

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

**CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
700013103004**

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que la parte demandante dentro de la oportunidad legal presentó escrito de subsanación de la presente demanda Verbal propuesta por la ASOCIACIÓN PROMOTORA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LA COSTA CARIBE – ASOPROAGROS, a través de apoderado judicial, contra la Sociedad CONSTRUCTORA V y G S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S. A.

Sincelejo, Sucre, 16 de marzo de 2021

RADICADO No. 70001310300420210001500

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420210001500

La ASOCIACIÓN PROMOTORA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LA COSTA CARIBE – ASOPROAGROS, a través de apoderado judicial, presentó demanda Verbal de Resolución de Contrato contra la Sociedad CONSTRUCTORA V y G S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S. A.

Por reunir las exigencias legales para ser admitida, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de Resolución de Contrato promovida por la ASOCIACIÓN PROMOTORA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LA COSTA CARIBE – ASOPROAGROS, Nit. 823.000.424-5, a través de apoderado judicial,

contra la Sociedad CONSTRUCTORA V y G S.A.S., Nit. 823.002.460-1 y SEGUROS DEL ESTADO S. A. Nit. 860.009.578-6.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, la cual podrá hacerse así mismo como mensaje de datos. El término de los dos (2) días allí dispuesto² empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos de que tratan tales disposiciones.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

¹ Se declaró la exequibilidad condicionada mediante sentencia C-420 de 2020

² Artículo 8 del Decreto 806 de 2020